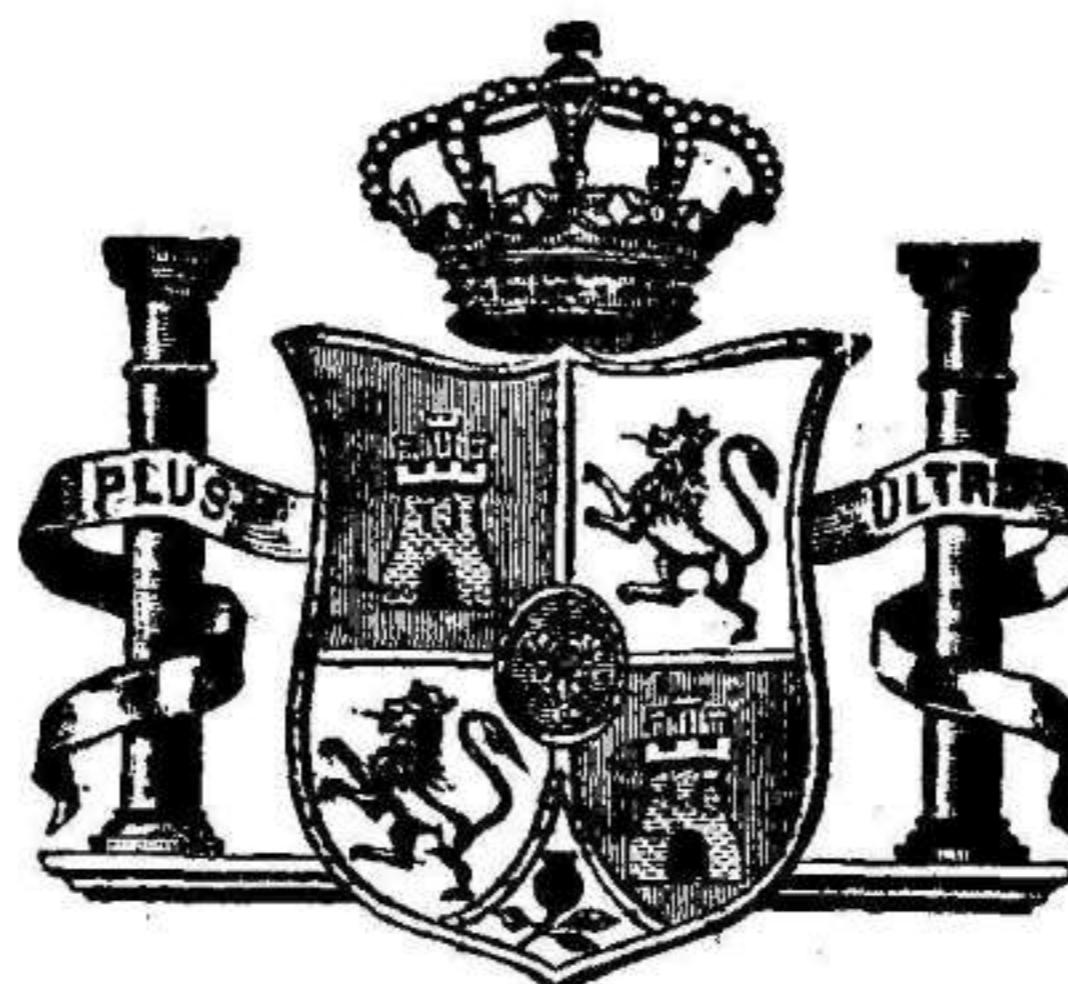


Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA



PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Octubre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 171.

Secretaría.—Negociado 3.^o

Encarezco á los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno con la mayor urgencia una relación de los Círculos y Sociedades que existan en los términos municipales respectivos, en la que consignarán el título de la misma, domicilio, finalidad, número de socios, fecha de aprobación de sus estatutos, nombres del Presidente y Secretario.

Palencia 6 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Emilio de Ignesón Paz.

CIRCULAR NÚM. 172.

El Alcalde de Torre de los Molinos me comunica lo que sigue:

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino Dionisio Abia manifestando que el día 30 del próximo pasado se le extravió de la posada sita en la villa de Saldaña, donde había acudido con motivo de las ferias, un pollino de las señas siguientes: edad tres años, pelo negro, alzada regular; señas particulares, etcétera.

Lo anuncio al público á fin de que la persona que le haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 4 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Emilio de Ignesón Paz.

CIRCULAR NÚM. 173.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de

Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Respresa de la Peña instruido con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de Santibáñez de la Peña á la de Palencia á Tinamayor, se han fijado los días 22, 23 y 24 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponden, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la Ley.

Palencia 6 de Octubre de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Ignesón Paz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se llaman al servicio de las armas 71.000 hombres, de los cuales corresponden 10.575 á los mozos procedentes de revisión á quienes por el número obtenido en el sorteo hubiese correspondido ingresar en filas, de no haber existido la causa que motivó su primera clasificación; 319 á los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su Reemplazo, y 60.106

á los mozos del actual Reemplazo, habiendo servido de base de cupo para constituir el cupo de filas del contingente 98.651 hombres declarados soldados.

Art. 2.^o Las Cajas de Recluta contribuirán á formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señalan para cada una en el adjunto estado.

Art. 3.^o Las Comisiones Mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que determina el art. 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos trece. — ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

Estado que se cita.

REPARTIMIENTO general del contingente para el reemplazo del año actual.

Región.	CAJAS DE RECLUTA.	Número de mozos procedentes de revisión declarados soldados que deben servir en filas. (Caso 1. ^o , art. 224.)	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas. (Caso 2. ^o , art. 224.)	Número de mozos del reemplazo de 1913 declarados soldados que sirven de base del cupo. (Caso 3. ^o , art. 224.)	Número de reclutas con que cada Caja ha de contribuir para formar el cuerpo de filas del contingente. (Caso 4. ^o , art. 224.)	CUPO TOTAL de filas que se asigna á cada Caja. Suma de las columnas 1. ^a , 2. ^a y 4. ^a
	Burgos, 82.....	68	2	1.186	723	793
	Miranda, 83.....	54	4	747	455	515
	Vitoria, 84.....	45	1	585	356	402
	San Sebastián, 85.....	47	9	1.357	827	883
	Bilbao, 86.....	37	11	773	471	519
	Durango, 87.....	19	4	737	449	472
	Santander, 88.....	55	2	664	405	462
	Torrelavega, 89.....	46	6	640	390	442
	Palencia, 91.....	85	5	1.054	642	732

Madrid 1.^o de Octubre de 1913.—Aprobado por S. M.—Luque.

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Consumos.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 25 de Agosto último, núm. 177, se publicó una circular de esta Administración de fecha 22 de dicho mes, á fin de que los Ayuntamientos de la misma adoptaran los medios que consideraran más convenientes para hacer efectivos los cupos de consumos, sal y alco-

holes en el próximo año de 1914 que se les señalaban en la misma.

Como la expresada circular ha suscitado dudas á algunos Ayuntamientos sobre si se ha de hacer efectivo ó no el cupo correspondiente á la sal en el próximo año de 1914, toda vez que la ley de 12 de Junio de 1911 determina que desde el 1.^o de Enero del referido año se suprimirá el impuesto especial sobre el consumo de sal, ésta Administración á fin de que los Ayuntamientos sepan á qué atenerse en la confección de

los documentos cobratorios para el año próximo, ha acordado significar á los mismos por medio de la presente que la expresada circular de 22 de Agosto por lo que respecta al cupo de consumo por sal, debe entenderse, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado A, del art. 2.^o de la ley de 12 de Junio de 1911, que será aplicado en su día, si antes no introduce en él variación el Poder legislativo.

Palencia 6 de Octubre de 1913.—El Administrador, Rafael R. de Apodaca.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACIÓN número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde el 1.^o de Octubre de 1913 á 30 de Septiembre de 1914 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PARTIDO DE SALDAÑA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS	LEÑAS.		RAMON.	PASTOS.					VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos.					TOTAL por Ayuntamien- tos.	Superficie de aprovecha- mientos.			
			Madera	Número de áboles.	ESPECIE.		ESTEREO.	ESTEREO.	ESTEREO.	ESTEREO.	ESTEREO.	Ferma de hacer el aprovecha- miento.	Estereos.	Lana.	Cabrio.	Vacuno.	Mayo.	Ceda.	Maderas y leñas.	Pastos.	
																			Hectáreas.	Hectáreas.	
Ventosa de Pisuerga.	Ventosa.	Corraleras (Las).	Roble.	300	Roza á matarrasa...	825	5	35	41	4	2	25	108	133	133	133	133	133	15	300	
Villaeles.	Villaeles.	Bostal y Albarizas.	R. y E.	300	Idem ídem...	1300	15	40	29	3	20	20	157	177	177	177	177	177	20	580	
Villafruel.	Villafruel.	Carquesal y Valdeseñor	,	,	,	300	,	40	16	3	8	8	50	50	50	50	50	50	80	80	
Idem.	Valcabadillo.	Montecillo y Majadilla.	Roble.	10	Roza á matarrasa...	150	20	6	8	20	5	24	50	37	70	244	40	4	70		
Idem.	Carbonera.	Páramo y Majada...	Idem.	10	Brezo.	200	40	10	5	70	10	118	50	134	20	166	20	10	400		
Idem.	Valecabadillo.	Regonero...	,	,	,	1000	,	40	10	8	70	10	22	50	22	50	22	50	70	70	
Villalba de Guardo.	Villalba.	Majadilla.	,	,	,	150	,	15	6	3	8	8	40	40	40	40	40	40	50	50	
Idem.	Páramo del otro Lado.	Roble.	10	Roza á matarrasa...	200	10	40	6	8	70	8	111	126	20	27	27	27	27	27	5	350
Villaluenga y Gavillos.	Quintanadiez de la Vega	La Perionda.	,	,	,	850	20	50	4	6	70	8	50	111	126	20	166	20	5	350	
Villameriel.	Santa Cruz del Monte	Arriba (Monte).	,	,	Roble.	150	Roza á matarrasa...	,	,	,	8	12	27	27	27	27	27	27	50	50	
Idem.	Villorquite.	Carrecastrillo.	,	,	Idem.	100	Idem ídem...	400	4	8	10	12	12	50	46	70	59	20	4	75	
Idem.	San Martín.	Corral y Agregados.	,	,	Idem.	300	Idem ídem...	400	4	12	12	8	50	48	80	57	30	5	50		
Idem.	Gembrero.	Fermosilla.	,	,	Idem.	300	Idem ídem...	815	10	20	10	25	25	94	50	119	50	15	300		
Idem.	Villameriel.	El Monte.	,	,	Idem.	170	Idem ídem...	825	10	10	6	14	14	90	50	104	50	583	60		
Idem.	Valdelaguna.	Idem ídem...	,	,	Idem.	300	Idem ídem...	1100	10	20	16	25	25	124	50	149	50	10	430		
Idem.	Vallespinoso y Valdelaguna.	,	,	,	,	240	,	10	12	3	8	8	31	31	31	31	31	31	80		
Villanueva de Abajo.	Villanueva.	Montecillo y Solana.	Roble.	20	Roza á matarrasa...	580	,	4	12	3	13	60	40	62	60	62	60	62	60		
Idem.	Cornoncillo.	Roscales.	Idem.	20	Idem.	150	Idem ídem...	400	,	7	13	60	47	30	73	40	338	70	5		
Idem.	Villanueva.	Solana.	,	,	Idem.	20	Idem.	380	3	17	7	13	60	17	70	17	70	17	130		
Villanuño.	Villanuño.	Valdemorata y Roscales	,	,	Idem.	150	Idem ídem...	130	2	8	4	8	169	169	169	169	169	169	30		
Idem.	Arenillas.	Arriba (Monte).	Roble.	10	R. y E.	350	Roza á matarrasa...	1280	10	90	10	13	60	76	50	104	50	20	560		
Idem.	Villanuño.	Arriba (Monte).	Idem.	10	Id. id.	350	Idem ídem...	600	5	25	21	8	20	67	50	104	50	20	800		
Villaprovedo.	Villaprovedo.	Bayala y Agregados.	,	,	Roble.	450	Idem ídem...	500	4	30	16	8	20	174	211	50	211	50	10	180	
Villalba y Villamelendro.	Villasila.	Cuestas (Las).	,	,	Estepa	300	Matarrasa	1500	8	30	40	37	50	62	50	77	50	20	910		
Idem.	Villota del Páramo.	Páramo y Majada.	Roble.	20	R. y E.	400	Roza á matarrasa...	500	6	20	12	15	15	116	154	60	232	10	20	400	
Villota del Páramo.	Villota.	Cerra (La).	Idem.	10	,	290	10	25	14	13	60	25	115	125	60	115	60	30	500		
Idem.	Villosilla.	Majadilla.	Idem.	10	,	870	10	60	6	10	60	8	62	50	70	30	1	300			
Idem.	Villota.	Mata (La).	Idem.	10	,	335	5	60	15	7	80	8	50	50	50	50	50	1	85		
Idem.	San Andrés.	Muelle del Rebollo.	Roble.	10	Roble.	60	Roza á matarrasa...	265	6	60	7	80	5	54	66	80	54	5	70		
Idem.	Acerca.	Valdecastro.	Idem.	10	Idem.	100	Idem ídem...	290	5	60	4	7	80	55	74	10	55	5	70		
Villota del Duque.	Villota.	Morcorio.	,	,	Idem.	190	Idem ídem...	270	5	60	11	10	60	119	135	50	135	50	5		
Resenda de la Peña.	Villaverde.	Traviesas (Las).	,	,	Idem.	1000	10	10	50	8	16	50	112	50	112	50	112	50	10	370	
Pino del Río.	Pino.	Sotos, Arriba y Abajo.	Roble.	10	Roble.	100	Roza á matarrasa...	200	8	30	6	8	7	33	50	33	50	33	50	90	
Nestar.	Nestar.	Mata (La).	Idem.	10	Idem.	60	Idem ídem...	600	10	80	10	8	7	97	112	50	112	50	7	150	
Pomar.	Pomar, Revilla y Elecha.	Mataespesa y Baldíos.	,	,	Idem.	213	,	82	16	8	5	5	58	10	63	10	63	10	4	70	
			,	,	Idem.	200	,	,	,	,	,	,	20	20	20	20	20	20	160		

Palencia 29 de Septiembre de 1913.

EL INGENIERO JEFE,

Agustín de Hornedo.

RELACIÓN de los montes no catalogados é investigados por este Distrito que en virtud de la Real orden de 14 de Junio de 1909 se incluyen en el Plan de aprovechamientos de 1913 á 1914 sin asignarles ninguno para evitar las reclamaciones que pudieran originarse.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	CABIDA aforada. Hectáreas.
Alba de los Cardaños.	Alba.	Mata Salcedo, Peña del Tejo y Samondas.	1700
Idem.	Idem.	Mazobre.	600
Idem.	Idem.	Peña Espigüete.	750
Idem.	Idem.	Lamas de Abín.	500
Idem.	Idem.	Dehesa de Lamas.	500
Idem.	Idem.	Valdezalce y la Serne.	610
Idem.	Idem.	Hoyos.	515
Idem.	Alba y Cardaño de Arriba	Ojeda y Arrilla.	740
Idem.	Alba y Cardaño de Abajo.	Alambral.	325
Idem.	Cardaño de Arriba.	El Hoyo.	330
Idem.	Idem.	Cuesta y Dehesa.	70
Idem.	Cardaño de Abajo.	Tablas y Hoyaquinos.	600
Idem.	Idem.	Dehesa.	450
Camporredondo.	Camporredondo.	Canales.	500
Idem.	Idem.	Valderinas.	300
Idem.	Idem.	Curianes.	300
Idem.	Valsurbio.	Cuesta, Palomo y Ornalejo.	1200
Castrejón.	Traspeña.	La Peña Redonda y Yerras del Quemado.	600
Idem.	Villanueva.	Cueva Grande, Fuentepepe, Corraletas y Valles.	60
Otero de Guardo.	Otero.	Campana del Horno, Campana Cortina y Campana La Llana.	750
Idem.	Idem.	Baquerín.	23
Idem.	Valcubero.	Sitio la Sierra.	250
Idem.	Idem.	La Mata.	175
Idem.	Idem.	Solana.	30
Respenda de la Peña.	Muñeca.	Peñas, Mayor, Rasgada, Blanca y la Paradeja.	600
Idem.	Villanueva de Arriba.	Peña del Fraile, Paradeja y los Castrillejos.	300
Idem.	Las Heras.	Peña Calar y Vallejas Ramillas.	120
Idem.	Santibáñez.	Fuente la Virgen, Campanario y Peña Mañana.	1200
Idem.	Villafría.	Peña Mediana, Hoyo Maldito, La Sierra, Peña, Robla y Cuetos.	700
Idem.	Villaverde.	Peña Grande, Campeja, Urera, Peña Mediana y Hoyo Maldito.	600
Idem.	Velilla de Tarilonte.	Peña Blanca, Fuenteviejo, Miranda Corcal.	450
Triollo.	Triollo.	Dehesa las Duernas y Valdezalce.	1480
Idem.	Idem.	Puerto la Peña y Cárcabos.	930
Idem.	Idem.	Puerto de Valdenieves.	565
Idem.	Idem.	Lampazas, Virdianes y Cideño.	100
Idem.	La Lastra.	Dehesa del Cado ó Espinadales.	635
Idem.	Idem.	Dehesa Canizal, la Varga y Salgada.	350
Idem.	Idem.	Puerto de Loma Redonda.	1060
Idem.	Idem.	Los Senderos, Terreno infictivo y Cayuela.	45
Idem.	Vidrieros.	Dehesa Cabriles.	990
Idem.	Idem.	Saruño.	180
Idem.	Idem.	Puerto Valdenievas.	880

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Velilla de Guardo.	Velilla.	La Peña de Lampas..	200
Idem.	Idem.	Valdío de Arbillos.	100
Idem.	Idem.	Peña Mayor.	300

Palencia 29 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse los aprovechamientos que se utilicen en concepto de uso vecinal durante el año forestal de 1913 á 1914.

1.^a Para llevar á efecto toda clase de aprovechamientos, en concepto de uso vecinal es indispensable recoger en esta Jefatura la licencia necesaria previo pago del 10 por 100 de su fáscación.

Al efecto los Ayuntamientos retirarán la orden del Distrito para que en la Tesorería de Hacienda les sean admitidos los ingresos.

2.^a Obtenida la licencia, no podrá darse principio á ninguna clase de operaciones sin la previa entrega del monte ó sitio en que el aprovechamiento tenga lugar y que se hará precisamente por el funcionario del

ramo que el Ingeniero Jefe designe y mediante la correspondiente diligencia en la que se harán constar todas las reclamaciones para que pueda prosperar.

Esta entrega se hará á una Comisión del Ayuntamiento, mediante acta, y en ella se hará constar el estado del monte ó sitio entregado y Zona de 200 metros alrededor, con asistencia á ser posible de la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

3.^a Todos los aprovechamientos comprendidos en la relación anterior señalada con el núm. 2, se efectuarán bajo las prescripciones de este pliego, no autorizándose ninguno sin prévia presentación de la carta de pago del 10 por 100 del importe de aquéllos, señalándose á los Ayuntamientos como plazo para este fin hasta el 15 de Noviembre, ó para que manifiesten si renuncian durante el año

forestal á los disfrutes consignados en dicha relación á sus montes, en cuyo caso se procederá á su enajenación en subasta pública, y si transcurrido el plazo señalado no presentaren la carta de pago ni diesen aviso de la renuncia al aprovechamiento, se procederá contra dichos Ayuntamientos en la forma prevenida por las disposiciones vigentes para obligarles al pago del referido 10 por 100.

Para llevar á efecto los aprovechamientos se fijan los plazos siguientes: El de maderas de todas clases terminará en el de 120 días, contados desde la fecha de la entrega.

El de leñas vivas el 31 de Marzo de 1914 y las muertas y rodadas, brezo y estepa, hasta el 30 de Septiembre.

El de pastos todo el año, forestal, ó sea desde 1.^o de Octubre de 1913 á 30 de Septiembre de 1914.

El de ramón dará principio el 15 de

Agosto para terminar con el año forestal.

4.^a Los aprovechamientos que no se hubiesen terminado en los plazos fijados quedarán de hecho caducados, siendo el Ayuntamiento ó Junta administrativa responsable de los perjuicios que puedan resultar y de la multa si á ello hubiere lugar.

5.^a Hecha la corta y labra de los productos maderables y la corta y apilamiento de los leñosos, el Alcalde oficiará á la Jefatura para que ésta ordene la contada en blanco de las primeras y reconocimiento de los segundos, lo que se procurará efectuar inmediatamente para que pueda cumplirse enseguida la condición siguiente.

6.^a Terminada la saca de todo producto ó limpia de todo despojo en el cuartel de la corta, plazas ó sitio de labra y distribución de productos leñosos, se levantará acta de reconocimiento de la corta, donde se detallarán las infracciones en caso de que hubiese faltado á alguna de las prescripciones del presente pliego.

7.^a Cuando el aprovechamiento sea de árboles en pié destinados á maderas ó leñas, se entiende que deberá solo cortarse los señalados con el marco del Distrito, cuya comprobación se hará en el acto de la entrega.

En estos aprovechamientos queda excluido el tocón marcado para la debida comprobación en el reconocimiento final.

8.^a Para la caída de árboles se emplearán instrumentos bien afilados, dando el corte á una sola inclinación y con la mayor limpieza para no dejar repelos en los bordes de sección. Se darán todo lo más bajo posible, pero respetando siempre el marco á los efectos de la condición anterior.

9.^a Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiera apoyado al caer otro de los marcados, así como la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

10.^a La saca de productos se hará necesariamente por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen en el acto de la entrega, siendo responsable de toda infracción el Ayuntamiento interesado ó Junta administrativa.

11.^a Los aprovechamientos de leñas de monte bajo se ejecutarán por roza á matarrasa sin dejar resalvos ó sea á hecho, ajustándose precisamente á los modelos establecidos, empleando podones bien afilados para que las caras del corte resulten limpias y puedan ser cubiertas sin dificultad con tierra necesaria ó con betún de pez caliente, si se hace en ramas de resalvo, cuyas circunferencias sean mayores de 20 centímetros; en este caso se cortarán con preferencia las ramas secas ó muertas con igual cuidado que si fueran vivas. Los resalvos que deban respetarse se limpiarán en su tercio inferior.

12.^a En los aprovechamientos de leñas por poda se ajustarán las opera-

ciones á los modelos previamente establecidos, haciendo los cortes con podón ó escamondador bien afilado y nunca á mayor distancia de dos centímetros del nacimiento de la rama que se corte bien lisa y limpia, sin astilladura alguna y recubriendola después con betún en caliente si la rama tiene circunferencia superior á 20 centímetros.

13.^a Deberán cortarse con preferencia todas ramas secas ó muertas, con las mismas precauciones que las vivas; y en aquellos árboles cuyos troncos se bifurquen, sea á la altura que quiera, se respetarán las dos ramas, elevando cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso corresponda.

14.^a Los resalvos que no hayan sido objeto de aprovechamiento y en los tronzones previamente señalados se limpiarán en el tercio inferior, podando las ramillas á raíz del tronco y esta operación se hará solamente en los piés cuyo fuste tenga una circunferencia inferior á seis decímetros en la base, de ninguna manera en los que pasen de esta dimensión.

15.^a Cuando se trate de aprovechamiento de limpia de matorral y maderas, ésta se hará por roza ó marrasa ó por arranque, según los casos que se especificarán en la licencia.

16.^a En los aprovechamientos de rancho no se utilizarán más que las ramillas delgadas, sin cortar los brotes ó tallos de las matas, esto es, se verificará por poda de los piés más gruesos y en su tercio inferior, haciendo ésta á raíz del tronco.

17.^a En todo aprovechamiento de corta se fijará precisamente en el acto de la entrega el sitio de la labra, el de apilamiento de las leñas, los caminos de arrastre dentro del monte y los necesarios hasta el límite del mismo.

18.^a En el de pastos se determinarán con toda precisión los sitios acotados por disposición especial, si la hibernie, los terrenos que hayan sufrido incendios de ocho años á la fecha, los tallares menores de seis años y el cuartel que ha de sufrir corta en el año corriente.

19.^a No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas que las consignadas en la licencia y que necesariamente deberá ser igualmente que la consignada en la relación presente, en sus diferentes clases.

20.^a Queda prohibida toda clase de aprovechamiento leñoso á los pastores, sea cual fuere el motivo, y así bien utilizar el suelo para construir chozas ó albergues de todo género.

21.^a La entrada y salida de ganados se hará por las cañadas ó caminos que estén en uso y por las que, en caso necesario se señalarán por orden del Sr. Ingeniero Jefe.

22.^a Además de las condiciones apuntadas quedan estos aprovechamientos sujetos a las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, siendo inadmisible todo pretexto caprichoso.

Palencia 29 de Septiembre de 1913.
—El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

Ayuntamientos.

Santillana de Campos.

Don Apelio Martín Ortega, Alcalde constitucional de Santillana de Campos.

Certifico: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión de hoy fecha, entre otros ha tomado el acuerdo siguiente:

Vista la Real orden circular publicada en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 210, correspondiente al día 4 del actual, en la que se ordena á los Ayuntamientos procedan antes del día 10 del actual á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos y examinados los expedientes electorales de este distrito municipal, corresponde salir en la próxima renovación como más antiguos en el cargo á los Sres. D. Apelio Martín Ortega, D. Justo Blanco Pastor y D. Restituto de la Hoz, quedando por medio de este acuerdo declaradas las vacantes que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo así lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente, acordando se haga público en la localidad por medio de anuncios fijos en los sitios de costumbre y que se remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BoLETÍN OFICIAL, firmando los Señores Concejales asistentes de que como Secretario certifico.—Apelio Martín.—Justo Blanco.—Nicanor Ordóñez.—Clemente González.—Restituto de la Hoz.—Justo Cabeza.—Arcadio Elices, Secretario.

Así por menor resulta de su original á que me refiero.

Y para que conste y surta efectos legales, para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Santillana de Campos a cinco de Octubre de mil novecientos trece.—Apelio Martín.—El Secretario, Arcadio Elices.

Quintana del Puente.

Don Jesús Cáncio de Cossío, Secretario del Ayuntamiento de Quintana del Puente.

Certifico: Que al folio noventa y cuatro del libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento y en la del día cinco de Octubre actual, entre otros acuerdos existe el siguiente:

Por el Sr. Presidente se manifestó que en virtud de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, para cumplimiento de lo que determina el art. 45 de la ley Municipal vigente, en su parte dispositiva dice así:

Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente antes del diez de Octubre inmediato á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias

que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal; estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiéndose el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador civil para su urgente publicación en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia.

En su vista, el Ayuntamiento procedió á examinar los expedientes electorales obrantes en el archivo de este Municipio y de los que resulta: que D. Ponciano González Escrivano, Don Laureano Cañcho Sánchez y Don Adrián Zarzosa Cañcho, fueron elegidos concejales en el año 1909, tomando posesión de sus cargos en primero de Enero de 1910, llevando por consiguiente sin interrupción cuatro años de concejales, por cuya razón á estos les toca cesar en treinta y uno de Diciembre próximo, siendo las vacantes de este Ayuntamiento á elegir, la de tres concejales, por componerse de seis este Ayuntamiento.

En su vista acordaron se expida certificación de este acuerdo al Señor Gobernador civil.—Juan Moreno.—Segundo de los Mozos.—Laureano Cañcho.—Pablo Sánchez.—Adrián Zarzosa.—Ponciano González.—Jesús C. de Cossío, Secretario.

Es copia literal de su original al que me refiero. Y para que surta los efectos oportunos, libré la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde de Quintana del Puente a cinco de Octubre de mil novecientos trece.—Jesús C. de Cossío.—V. B.—El Alcalde, Segundo de los Mozos.

MIGUEL PÉREZ Y CORBELLA,

MÉDICO-CIRUJANO.

CLÍNICA MÉDICA Y QUIRÚRGICA.

RAYOS X.

Radiografía, Radioscopia, Radioterapia,

Corrientes alta frecuencia y tensión

eléctricas.

OZONIZACIÓN, Masaje

DTATERMIA, CAUTERIZACIÓN

FUEGURACIÓN

Consulta de diez á una de la mañana.

Tratamiento por corrientes, a cualquier hora

del día.

MELGAR DE FERNAMENTAL

(BURGOS).

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial

Hontoria de Cerrato.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia por tercera vez, con la dotación anual de 1.500 pesetas, que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia gratuita de ocho familias pobres y demás obligaciones que determina el Reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, cuyos requisitos se habrán de tener en cuenta para su provisión.

Hontoria de Cerrato 1.^a de Octubre de 1913.—El Alcalde, Elías Abarquero.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos de roble y encina propios para ganado lanar en el monte de la Granja de Olmos de Cerrato, provincia de Palencia, Estación más próxima Quintana del Puente.

Para tratar dirigirse a Don José Casado, Alonso Martínez, 11, Burgos, ó al guarda de dicha Granja, Mariano López.